

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 259-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 JUN. 2018

VISTOS: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 209-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Junio del 2018; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de junio de 2018; el Memorando N° 164-2018/GRP-401000-401200-401210 de fecha 07 de junio de 2018, del Coordinador de la Unidad Formuladora de Estudios de Pre Inversión; el Informe N° 046-2018/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 11 de junio de 2018, de la Encargada del Área de Contrataciones; la NOTA N° 0000000458 de fecha 11 de junio de 2018; el Memorando N° 286-2018/GRP-41000-401300 de fecha 11 de junio de 2018, de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 321-2018/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Junio del 2018, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 209-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Junio del 2018, se resuelve **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, para el Año Fiscal 2018, en su SEPTIMA VERSIÓN, por inclusión del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil y expediente técnico "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 21.161 KM EN PI-531 (EMP. PI-543) PAMPA LARGA - LA TIENDA - CANOAS - SAUCILLO - BRISA DEL DIABLO - MALVITAS - MALVAS - EMP. R11";

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de junio de 2018, se **APROBÓ** los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del Proyecto de Inversión Pública a nivel de estudio de Pre Inversión y expediente técnico "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 21.161 KM EN PI-531 (EMP. PI-543) PAMPA LARGA - LA TIENDA - CANOAS - SAUCILLO - BRISA DEL DIABLO - MALVITAS - MALVAS - EMP. R11", con un valor referencial ascendente a S/. 399,184.56 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES), incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de suscripción del contrato;

Que, mediante Memorando N° 164-2018/GRP-401000-401200-401210 de fecha 07 de junio de 2018, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Estudios de Pre Inversión solicita a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, que se lleve a efecto el proceso de selección para la contratación de la persona natural o jurídica que se encargue de desarrollar el estudio antes indicado;

Que, mediante Informe N° 046-2018/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 11 de junio de 2018, la Encargada del Área de Contrataciones remite al Responsable del Equipo de Abastecimientos, el Estudio de Mercado para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Perfil y Expediente Técnico "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 21.161 KM EN PI-531 (EMP. PI-543) PAMPA LARGA - LA TIENDA - CANOAS - SAUCILLO - BRISA DEL DIABLO - MALVITAS - MALVAS - EMP. R11"; indicando que, el valor referencial asciende a S/. 399,184.56 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES), incluido gastos generales, utilidad e impuestos, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, convocado por el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 259-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

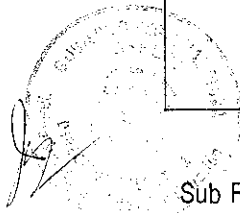
Sullana, 14 JUN. 2018

Que, mediante NOTA N° 0000000458 de fecha 11 de junio del 2018, la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO por el monto de S/. 399,185.00 Soles, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Perfil y Expediente Técnico "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 21.161 KM EN PI-531 (EMP. PI-543) PAMPA LARGA - LA TIENDA - CANOAS - SAUCILLO - BRISA DEL DIABLO - MALVITAS - MALVAS - EMP. R11", documento que se encuentra conforme lo estipula el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, mediante Memorando N° 286-2018/GRP-41000-401300 de fecha 11 de junio de 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración remite a la Gerencia Sub Regional, el expediente de contratación para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2018/GRP-GSRLCC-G, según el detalle siguiente:



OBJETO	TIPO	NÚMERO	DETALLE	VALOR REFERENCIAL
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA (LEY N° 30556)	026-2018	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO " RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 21.161 KM EN PI-531 (EMP. PI-543) PAMPA LARGA - LA TIENDA - CANOAS - SAUCILLO - BRISA DEL DIABLO - MALVITAS - MALVAS - EMP. R11"	S/. 399,184.56



Que, mediante proveído recaído en el Memorando N° 286-2018/GRP-41000-401300, la Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante Informe N° 321-2018/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Junio del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda, **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2018/GRP-GSRLCC-G, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Perfil y Expediente Técnico "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 21.161 KM EN PI-531 (EMP. PI-543) PAMPA LARGA - LA TIENDA - CANOAS - SAUCILLO - BRISA DEL DIABLO - MALVITAS - MALVAS - EMP. R11", cuyo valor referencial asciende a **S/. 399,184.56 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES)**, incluido gastos generales, utilidad e impuestos, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días, convocado bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, proceso que será convocado bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30556- Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios. Asimismo, recomienda que se emita el acto administrativo correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 259-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 JUN. 2018

Que, el presente proceso de selección se desarrollará bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30556- Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, cuyo objeto es declarar prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programa de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, que incluyan intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30556, se autoriza a las entidades involucradas en esta Ley y únicamente para cumplir con los objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado por dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto;

Que, asimismo, corresponde hacer mención a lo regulado en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 30556, el cual, establece que "Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2018-EF, se AUTORIZA la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, hasta por la suma de S/. 19'527,600.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), a favor del Pliego del Gobierno Regional del Departamento de Piura, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), conforme lo indicado en la parte considerativa del mencionado Decreto; para el financiamiento de las intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan de la Reconstrucción a favor del Pliego del Gobierno Regional del Departamento de Piura, que comprende: a) La formulación de 28 estudios de pre inversión; b) la formulación de 28 expediente técnico, c) la supervisión de la formulación de los estudios y expediente técnicos y d) el monitoreo de los estudios y expedientes técnicos;

Que, respecto al procedimiento de selección, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "EL área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 259-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 JUN. 2018

el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "El órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad determina el valor referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios. En el caso de consultorías de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del valor referencial, y del monto respectivo pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido" concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley señalada, el mismo que regula respecto al Valor Referencial estableciendo lo siguiente: 12.1 El valor referencial es público(...); 12.6 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del D.S. N° 056-2017-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 21.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda, d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder, e) El estudio de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, f) El resumen ejecutivo, g) El valor referencial, según corresponda, h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo cuando corresponda, j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; L) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda; n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 259 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 JUN. 2018

componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; o) En el caso de ejecución de obras, el sustento que procede efectuar la entrega parcial del terreno de ser el caso, y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, asimismo el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO emitida mediante NOTA N° 0000000458 de fecha 11 de junio de 2018, por el monto de S/. 399,185.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), debiéndose tener presente en el acto resolutorio; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado regulado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, 20 y 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se deberá **APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2018/GRP-GSRLCC-G, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Perfil y Expediente Técnico "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 21.161 KM EN PI-531 (EMP. PI-543) PAMPA LARGA - LA TIENDA - CANOAS - SAUCILLO - BRISA DEL DIABLO - MALVITAS - MALVAS - EMP. R11", cuyo valor referencial asciende a **S/. 399,184.56 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES)**, incluido gastos generales, utilidad e impuestos, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días, convocado bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del procedimiento de selección para la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2018/GRP-GSRLCC-G**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Perfil y Expediente Técnico "RECONSTRUCCIÓN Y

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 259-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 JUN 2018

REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 21.161 KM EN PI-331 (EMP. PI-543) PAMPA LARGA - LA TIENDA - CANOAS - SAUCILLO - BRISA DEL DIABLO - MALVITAS - MALVAS - EMP. R11", cuyo valor referencial asciende a **S/. 399,184.56 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES)**, incluido gastos generales, utilidad e impuestos, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días, convocado bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, proceso que será convocado bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la NOTA N° 0000000458 de fecha 11 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos, Oficina de Contrataciones, Comité de Selección, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOYA
GERENTE SUB REGIONAL

